

De: Víctor Alvarado <movilidadurbana@elpoderdelconsumidor.org>
Enviado el: jueves, 25 de julio de 2024 01:04 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentario SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024
Datos adjuntos: Comentario_Ref_B000242009.pdf

Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Dirección General de Normas
Secretaría de Economía



Ciudad de México a 24 de julio de 2024

Asunto: Comentario al SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024

Desde El Poder del Consumidor AC, emite el siguiente comentario:

El presente SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024 omite convocar al comité consultivo nacional de normalización para que proponga la integración de un "Proyecto de Norma de etiquetado sobre la eficiencia y rendimiento de los vehículos ligeros nuevos", permitiendo a los consumidores comparar el rendimiento energético y las emisiones de estos vehículos de manera informada. Como resultado, la elaboración y expedición de dicha Norma quedan pendientes.

Objetivo legítimo de interés público:

Establecer una norma de etiquetado para vehículos ligeros nuevos que permita a los consumidores comparar de manera informada el rendimiento energético y las emisiones de dichos vehículos, promoviendo así una compra consciente y sostenible. Esta medida contribuirá a la protección del medio ambiente y al combate del cambio climático, alineándose con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático.

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer una norma de etiquetado que regule la eficiencia y rendimiento de los vehículos ligeros nuevos, permitiendo a los consumidores comparar de manera informada el rendimiento energético y las emisiones de estos vehículos. Esta norma tiene como objetivo promover la transparencia y veracidad en la información proporcionada, así como fomentar el uso de vehículos más eficientes y menos contaminantes, contribuyendo al desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático. La normativa será aplicable a todos los vehículos ligeros nuevos comercializados en el territorio nacional, asegurando que cumplan con los estándares de eficiencia energética y emisiones establecidos, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático.

Justificación:

La implementación de una norma de etiquetado sobre la eficiencia y rendimiento de los vehículos ligeros nuevos proporcionará a los consumidores la información necesaria para tomar decisiones de compra informadas y responsables, fomentando el uso de vehículos más eficientes y menos contaminantes. Esta medida, basada en los marcos legales mencionados, contribuirá al desarrollo sostenible y a la mitigación del cambio climático, alineándose con los objetivos nacionales e internacionales de protección ambiental.

Consideraciones:

1. El constante crecimiento del parque vehicular nacional acarrea un sostenido incremento en el consumo energético y las emisiones de CO2 del sector transporte. El sector de autotransporte ocupa el segundo lugar en generación de gases de efecto invernadero, con 136,402 Gg de CO2e (Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, SEMARNAT-INECC, 2020).

2. El parque vehicular creciente funciona casi exclusivamente con combustibles derivados del petróleo. El sector transporte ocupa el primer lugar en cuanto a consumo de energía en el país, con un 36%, y el 99.9% de su combustible es a base de derivados fósiles (INECC y SENER, 2022).

3. Actualmente, no existe un sistema oficial para proporcionar a los consumidores información estandarizada y actualizada sobre el rendimiento energético y las emisiones de CO2 de los vehículos.

Lo anterior, en consideración de los artículos 2, fracción I, inciso C del CATÁLOGO de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información, 24, fracción I, 32, 34 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 3, fracción I, 36, fracciones VII, IX y X de la Ley de Transición Energética, 96 y 102, fracción V de Ley General de Cambio Climático.

Atención al derecho a la petición:

En atención al comentario emitido, se decreta el derecho a la petición conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el sujeto obligado proporcione una respuesta electrónica fundamentada de resolución al comentario realizado en el suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024.

Atentamente,

Víctor Alvarado
Responsable del Área de Acción Climática y Transporte Eficiente
El Poder del Consumidor AC
Contacto: movilidadurbana@elpoderdelconsumidor.org



Ciudad de México a 24 de julio de 2024

Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional
de Infraestructura de la Calidad
Dirección General de Normas
Secretaría de Economía

**Asunto: Comentario al SUPLEMENTO DEL PROGRAMA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024**

Desde El Poder del Consumidor AC, emite el siguiente comentario:

El presente SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024 omite convocar al comité consultivo nacional de normalización para que proponga la integración de un "Proyecto de Norma de etiquetado sobre la eficiencia y rendimiento de los vehículos ligeros nuevos", permitiendo a los consumidores comparar el rendimiento energético y las emisiones de estos vehículos de manera informada. Como resultado, la elaboración y expedición de dicha Norma quedan pendientes.

Objetivo legítimo de interés público:

Establecer una norma de etiquetado para vehículos ligeros nuevos que permita a los consumidores comparar de manera informada el rendimiento energético y las emisiones de dichos vehículos, promoviendo así una compra consciente y sostenible. Esta medida contribuirá a la protección del medio ambiente y al combate del cambio climático, alineándose con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático.

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer una norma de etiquetado que regule la eficiencia y rendimiento de los vehículos ligeros nuevos, permitiendo a los consumidores comparar de manera informada el rendimiento energético y las emisiones de estos vehículos. Esta norma tiene como objetivo promover la transparencia y veracidad en la información proporcionada, así como fomentar el uso de vehículos más eficientes y menos contaminantes, contribuyendo al desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático. La normativa será aplicable a todos los vehículos ligeros nuevos comercializados en el territorio nacional, asegurando que cumplan con los estándares de eficiencia energética y emisiones establecidos, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático.

Justificación:

La implementación de una norma de etiquetado sobre la eficiencia y rendimiento de los vehículos ligeros nuevos proporcionará a los consumidores la información necesaria para tomar decisiones de compra informadas y responsables, fomentando el uso de vehículos más eficientes y menos contaminantes. Esta medida, basada en los marcos legales mencionados, contribuirá al desarrollo sostenible y a la mitigación del cambio climático, alineándose con los objetivos nacionales e internacionales de protección ambiental.

Consideraciones:

1. El constante crecimiento del parque vehicular nacional acarrea un sostenido incremento en el consumo energético y las emisiones de CO₂ del sector transporte. El sector de autotransporte ocupa el segundo lugar en generación de gases de efecto invernadero, con 136,402 Gg de CO₂e



EL PODER DEL CONSUMIDOR

(Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, SEMARNAT-INECC, 2020).

2. El parque vehicular creciente funciona casi exclusivamente con combustibles derivados del petróleo. El sector transporte ocupa el primer lugar en cuanto a consumo de energía en el país, con un 36%, y el 99.9% de su combustible es a base de derivados fósiles (INECC y SENER, 2022).

3. Actualmente, no existe un sistema oficial para proporcionar a los consumidores información estandarizada y actualizada sobre el rendimiento energético y las emisiones de CO2 de los vehículos.

Lo anterior, en consideración de los artículos 2, fracción I, inciso C del CATÁLOGO de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información, 24, fracción I, 32, 34 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 3, fracción I, 36, fracciones VII, IX y X de la Ley de Transición Energética, 96 y 102, fracción V de Ley General de Cambio Climático.

Atención al derecho a la petición:

En atención al comentario emitido, se decreta el derecho a la petición conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el sujeto obligado proporcione una respuesta electrónica fundamentada de resolución al comentario realizado en el suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024.

Atentamente,

Víctor Alvarado
Responsable del Área de Acción Climática y Transporte Eficiente
El Poder del Consumidor AC
Contacto: movilidadurbana@elpoderdelconsumidor.org o transporte.sustentable@gmail.com